

DORSO DE LA INSTANCIA
Documentación que se adjunta (1):

Número de referencia de las instrucciones		Observaciones
2.1.1.1.	1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento	Sí
2.1.1.2.	2. Certificado del Registro Central de Penados y Reclusos de no haber sufrido condena, ni estar declarado en rebeldía	Sí
2.1.1.3.	3. Certificado de buena conducta moral y social	Sí
2.1.1.4.	4. Certificado de soltería, o de ser viudo sin hijos	Sí
2.1.1.5.	5. Consentimiento familiar	Sí
2.1.1.6.	6. Fotografías (una pegada en el anverso)	Sí
2.1.1.7.	7. Fotocopia del documento nacional de identidad	Sí
2.1.1.8.	8. Certificado de superación de COU o PREU	Sí (2)
2.1.2.	9. Copia de hoja de servicios y filiación y hoja de castigos	Sí (3)
2.1.3.	10. Copia legalizada de la Orden de beneficios	Sí (4)

- (1) Si el aspirante ha sido admitido a la última convocatoria por oposición, convocada por Orden de 20 de noviembre de 1972 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 285) esta exento de reunir nueva documentación.
 (2) Si queda pendiente de presentación, pongase «Pendiente».
 (3) Sólo para militares.
 (4) Sólo para beneficiarios.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, convocadas por Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 del mismo mes y año), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Esta Subsecretaria ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional publicada por Resolución del día 31 de marzo del presente año en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de abril próximo pasado.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe de la Sección Central de Asesoramiento de dicho Servicio

Próxima a quedar vacante la Jefatura de la Sección Central de Asesoramiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por jubilación de su titular, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y en el artículo 22 del Decreto de 26 de julio de 1956, modificado por el de 9 de mayo de 1963, esta Jefatura Superior ha resuelto convocar el oportuno concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o interventores de Administración Local, con

título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales o el de Profesor Mercantil, y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local. A efectos del cómputo de servicios, se tendrá en cuenta el tiempo de duración de los cursos de habilitación profesional para ingreso en el Cuerpo respectivo, realizados en el Instituto de Estudios de Administración Local, en armonía con lo establecido en la regla 3.^a para la aplicación de la tabla oficial de valoración en los concursos de Cuerpos nacionales, aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1958; y

b) Estar en posesión del diploma expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual se habilita a los funcionarios procedentes de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda para el acceso a las plazas de este Servicio y, además, contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a la plaza que se anuncia a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda.—Los méritos que podrán ser tenidos en consideración por el Tribunal, mediante apreciación discrecional y conjunta, serán los siguientes:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo de los solicitantes.

b) Cargos obtenidos en virtud de oposición y servicios de todo orden que se hayan desempeñado en la Administración general o local.

c) Haber obtenido el Premio Nacional «Calvo Sotelo» o un acceso al mismo, títulos académicos o diplomas relacionados con el Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración.

d) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho Público, la Economía, la Hacienda o el Régimen Local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

e) Conocimiento de idiomas y grado en que los posee.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón o relación de funcionarios publicados, servicios prestados a la Administración General y Local con especificación de plazas, y condiciones y méritos que alegan de los enumerados en la base segunda. También harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las